

CONSTANCIA SECRETARIAL. Once (11) de octubre del 2021, Pasa a Despacho la presente demanda de aumento de cuota alimentaria, para su estudio. Sírvase proveer,

JOHANA ALEXANDRA LEÓN AVENDAÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARIA, CALDAS



Villamaría, Caldas, Once (11) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 1535
PROCESO: AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA
RADICADO: 2021-00421
DEMANDANTE: DANIELA HENAO VALENCIA representante legal de EMANUEL GALVEZ HENAO
DEMANDADO: GIOVANNY ALEXANDER GALVEZ AREVALO

Vista la constancia secretarial que antecede, verificado el escrito inicial y los anexos aportados, la demanda deberá **INADMITIRSE** a fin de que se subsanen las siguientes falencias:

- 1) Deberá aportar copia del registro civil de nacimiento del alimentario con indicativo número 41743929, debido a que la imagen aportada no está de manera completa y de lo observado se puede colegir que cuenta con información en el apartado de espacio para notas (parte inferior del documento).
- 2) Teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 397 del C.G.P. "*Desde la presentación de la demanda el juez ordenará que se den alimentos provisionales, siempre que el demandante acompañe prueba siquiera de la capacidad económica del demandado. Para la fijación de alimentos provisionales por un valor superior a un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv), también deberá estar acreditada la cuantía de las necesidades del alimentario.*" Lo anterior, habida cuenta que se enlista una serie de gastos y sólo fueron aportadas facturas de servicios públicos y una certificación estudios; aunado a que de este último no se informa los valores asumidos por concepto de estudios. Ello, como quiera que se deprecia el suministro de cuota provisional de alimentos del 50% de todos los ingresos percibidos por el demandado.
- 3) Situación similar a la anterior se presenta con el acta de no acuerdo conciliatorio número 142 de 2020; por tanto, deberá presentarse el documento completo legible, como quiera que se hace necesario en tratándose de la

pretensión de disminución de cuota alimentaria.

Finalmente se autoriza al ciudadano CAMILO ANDRÉS OSPINA PARRA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.874.131 de Manizales, para representar los intereses de la parte demandante, en consideración a que es estudiante de derecho a la Universidad de caldas, al ser miembro activo del Consultorio Jurídico "Daniel Restrepo Escobar"

Con fundamento en lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el art. 90 del CGP, se **INADMITE** la presente demanda, con el fin de que se subsanen las falencias advertidas con precedencia, para tal fin, se concede un término de cinco (5) días, **so pena de rechazo.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ